

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Sírvase proveer.

Palmira V. dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 765204003001-2024-00074-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 668

Palmira Valle, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad de la demandada señora MARIA ELENA CUERO OREJUELA, identificada con la C.C. n.º 31.161.292, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-159698**, procede el despacho a comisionar el secuestro del referido bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 27 AN # 11-56 LT 29 MZ JB SESQUICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (V)**.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

D I S P O N E

COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** de los derechos de propiedad de la demandada señora MARIA ELENA CUERO OREJUELA, identificada con la C.C. n.º 31.161.292, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-23995**, procede el despacho a comisionar el secuestro del referido bien inmueble, ubicado en **la CARRERA 27 AN # 11-56 LT 29 MZ JB SESQUICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (V)**. Para su efecto.

1.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA y notifíquesele su designación conforme al

Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa145fe11399119276c3355a0217f020e96c41b70fd2fa1b9980b521bef9bfe**

Documento generado en 21/06/2024 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>